



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: 21100-714000/20

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se sustancia sumario administrativo de responsabilidad patrimonial con motivo del faltante de un chaleco antibalas, marca América Blindajes, modelo BXPB, Nivel RB3, serie n.141529, que el Ministerio de Seguridad proveyera al Oficial Ayudante Germán Ezequiel Martínez, Legajo n.182.920, y:

CONSIDERANDO:

Que de la denuncia penal obrante en autos surge que el día 26 de octubre de 2019, se retiró de su domicilio sito en calle 77 n.3708 entre 80 y 82, de la Localidad de Necochea, y al regresar a su vivienda constata que autores ignorados habían ingresado a su vivienda forzando el portón de madera, y que el chaleco antibalas, así como otros bienes, habían sido sustraídos;

Que a fojas 14 obra Acta de Visu del lugar el hecho en la cual se expone con respecto al portón, que se observa violentado el pestillo del pasador, incrustado sobre el revoque, superior del portón, perteneciente a una de las hojas de madera, y a fojas 13 foto impresiones del mismo; indicándose, a fojas 17, que en el marco de la I.P.P. 11-00-00648119/00 que tramitó por ante la Unidad Funcional de Instrucción n. 3 del Departamento Judicial de Necochea se obtuvo una filmación de una cámara de seguridad de una vivienda, en la que se pudo observar a dos personas de sexo masculino llevando elementos a cuestas, no pudiendo identificarlos debido a la baja calidad de la misma;

Que a fojas 2 del expediente N° 21100-640634/19, agregado como fojas 70, la Dirección de Armamento y Vestimenta informa el valor de reposición del bien;

Que a fojas 80 y vta. obra la Disposición N° 143.461/20, por la cual el Sub Jefe de Policía concluye el sumario

disciplinario disponiendo el archivo hasta tanto se acrediten nuevos elementos de juicio que permitan endilgar transgresión a normas disciplinarias en vigencia (artículo 1º), dando de baja del bien faltante (artículo 2º), acto administrativo que es notificado a fojas 86 y vta.;

Que ante ello, esta Contaduría General ordenó la sustanciación de sumario administrativo de responsabilidad de índole patrimonial, mediante RESO-2021-167-GDEBA-CGP, en los términos de los artículos 104, inc. p), 114 y 119 de la Ley Nº 13.767, reglamentada por Decreto Nº 3.260/08;

Que la instrucción acepta el cargo para la cual ha sido designada, siendo dichos obrados recibidos en el marco de la suspensión de los plazos procedimentales dispuesta por Decreto 167/2020, tanto para aquellos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos como en los procedimientos especiales, entre los que se incluye el normatizado por el apéndice del Decreto 3260/08, reglamentario de la Ley 13.767, el cual no ha sido excepcionado por la autoridad competente (art. 4to);

Que en consecuencia, y mientras duró la situación descripta, el accionar instructorio se limitó a las acciones que no habiliten el inicio de plazos. Asimismo, frente a la Emergencia Sanitaria dispuesta por Decreto Nº 132/2020, y al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” definido por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 297/2020, prorrogado sucesivamente, la Instrucción se vio imposibilitada de designar audiencias;

Que así, la instrucción decide librar oficio electrónico a fin de que se proceda a notificar al agente Martínez a fin de invitarlo a brindar su declaración por escrito en las presentes actuaciones en virtud de lo normado por el art. 18, segundo párrafo, del Apéndice del Decreto 3260/08, reglamentario de la Ley 13.767, enviándose a través de la vía electrónica el formulario de declaración pertinente, lo que ha sido gestionado por EX-2021-19173406-GDEBA-DDPRYMGEMSGP;

Que en ese procedimiento, la Instrucción recibe la declaración por escrito del agente Oficial Ayudante Germán Ezequiel Martínez, Legajo n.182.920, del cual surge que el citado adhiere al mismo, ratificando lo expuesto en su denuncia penal, indicando que la vivienda poseía rejas en las aberturas y alarma sonora;

Que en ese estado, la Instrucción entiende pertinente cerrar la etapa sumarial y emite informe por el que expresa que a su criterio no existen faltas administrativas que reprochar por el hecho investigado a funcionarios del Estado toda vez que, conforme surge de la prueba analizada en el presente, el hecho se produjo como consecuencia del accionar de delincuentes que ingresaron a la vivienda, sustrayendo diversos elementos entre los que se encontraba el chaleco en cuestión;

Que por ello, y a mérito de lo indicado en el art. 19 del apéndice aludido y en atención a la competencia que le atribuye en el artículo 118 de la Ley 13.767, la Instrucción entiende que, por el perjuicio fiscal de determina en la suma de pesos veintisiete mil doscientos (\$27.200), considerados a la fecha del hecho (art. 19, inc. f, Apéndice del Decreto 3260/08, reglamentario de la Ley 13.767), 26 de octubre de 2019, no corresponde imputar a agente alguno de la Administración;

Que en el marco de su competencia, la Dirección de Sumarios comparte el criterio sustentado por la Instrucción Sumarial y estima que por el perjuicio fiscal ocasionado que asciende a la suma de pesos veintisiete mil doscientos (\$27.200), considerados a la fecha del hecho (art. 19, inc. f, Apéndice del Decreto 3260/08, reglamentario de la Ley 13.767), 26 de octubre de 2019, no resulta imputable a agente alguno de la Administración Pública Provincial, toda vez que no se advierte un reproche que implique imputación de responsabilidad patrimonial;

Que sostiene que la inexistencia de incumplimiento normativo por parte de personas obligadas a rendir cuentas, impide entonces atribuir responsabilidad por el daño, conforme las previsiones del artículo 112 de la Ley 13.767;

Que, llamada a intervenir, esta Contaduría General comparte el criterio de la citada Dirección, entendiendo que el presente caso corresponde el dictado del acto administrativo mediante el cual se disponga que por el perjuicio fiscal ocasionado que asciende a la suma de pesos veintisiete mil doscientos (\$27.200) considerados a la fecha del hecho, 26 de octubre de 2019, no resulta imputable a agente alguno de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Determinar que por el perjuicio fiscal ocasionado que asciende a la suma de pesos veintisiete mil doscientos (\$27.200) al 26 de octubre de 2019 no resulta imputable a agente alguno de la Administración Pública Provincial por el hecho que da cuenta en el expediente N° 21100-714000/20.

ARTÍCULO 2º. Remitir la actuaciones al Tribunal de Cuentas para su fallo definitivo conforme lo establece el artículo 122 de la Ley 13767, Reglamentada por Decreto n° 3260/08.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Comunicar con copia al Señor Ministro de Seguridad a la Dirección de Sumarios de este Organismo y dar al SINDMA.

MFF R-122/21